

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CPA562900311

Tlaxcala, Tlax., 08 de noviembre de 2018.

C.P. JORGE MARAVILLA CHÁVEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONVERTIDOR DE PAPEL, S.A. DE C.V.
CALLE OAXACA, NÚMERO 111,
COLONIA MENA, VILLA DE LAS FLORES,
ATLANGATEPEC, TLAXCALA
C.P. 90410. TEL. 2464698976.

En atención a su escrito de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual solicita a esta Delegación Federal la actualización de Licencia Ambiental Única LAU-29-029-2008, para la empresa denominada **Convertidor de Papel, S.A. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, registrada con número de bitácora: 29/LU-0090/09/18; con fundamento en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 fracción IX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, y considerando que:

La empresa **Convertidor de Papel, S.A. de C.V.**, integra lo siguiente:

1. La empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., cuenta con aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, Modalidad A: General, ingresado con el número de bitácora 29/GR-0004/04/06, de tres de abril de dos mil seis.
2. Que la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., cuenta con título de concesión número **04TLX101850/18FMDL14**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 225,000 metros cúbicos anuales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
3. Que la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., cuenta con título de concesión para descargar aguas residuales número **04TLX102604/18FMDL18**, por un volumen de 4,745.00 metros cúbicos anuales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
4. La empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., actualmente se encuentra en la categoría de **Pequeño Generador** de residuos peligrosos de acuerdo a la autocategorización presentada mediante el trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. ingresado con número de bitácora: 29/HR-0170/10/16, de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

5. La empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., cuenta con la autorización de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto denominado "Aumento de descarga del volumen de descarga de agua residual proveniente de la empresa Convertidor de papel, S.A. de C.V., ubicada en Colonia Mena Villa de las Flores, municipio de Atlangatepec, Tlax." mediante oficio número DFT/G/0461/2017, de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.
6. La empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única, por el incremento de producción por la instalación de una caldera y una maquina formadora de papel.

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver las licencias y sus respectivas modificaciones en materia de atmósfera, específicamente Licencias Ambientales Únicas, de conformidad con lo dispuesto al artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y con base en la información proporcionada en su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002, el formato FF-SEMARNAT-033 y documentación anexa, se expide:

ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NUM. LAU-29-029-2008

De acuerdo a la actividad principal de la empresa la cual consiste en **la fabricación de papel**, misma que corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 fracción IV, 16, 17, 17 BIS inciso F) fracción II del ya citado Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la presente actualización de Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Esta licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Convertidor de Papel, S.A. de C.V.**, con instalaciones productivas en calle Oaxaca, número 111, colonia Mena, Villa de las Flores, municipio de Atlangatepec, Tlax., C.P. 90410, con número de registro ambiental: **CPA562900311**, cuya actividad principal es la fabricación de papel, con una capacidad de producción anual instalada de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Papel (Servilleta, Toalla blanca, Papel higiénico y Servitoalla)	OF Rollo	49851	Toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento, así como sus anexos.

Insumos directos e insumos indirectos							
Nombre de cada insumo			Punto(s) de consumo	Estado físico	Forma de almacenamie nto	Consumo anual	
Comercial	Químico	Número CAS				Cantidad	Unidad
Recuperado de papel o fibra	NA	NA	2, 5	SS	OF: pacas GT	30107	Ton.
Cartabond HWD	NA	NA	2, 5	SS	BP	88938	Kg.
Release 14248	NA	NA	2, 5	SS	BP	4560	Kg.
Kymene	NA	NA	2, 5	LA	CP	23637	Kg.
Sosa Cáustica	NaOH	1310-73-2	4	LA	CP	5987	Kg.
Hipoclorito de sodio	NaOCl	7681-52-9	4	LA	CP	118726	Kg.
Aromina	NA	NA	5	LA	CP	23949	Kg.
Cartasperse SCH	NA		2, 5	SS	BP	8991	Kg.
Blantin PCP LIQ	NA	NA	2, 5	SS	BP	10397	Kg.
Tensos 508	NA	NA	13, 14	SS	BP	2564	Kg.

La presente autorización constituye la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-029-2008, expedida por esta delegación Federal en Tlaxcala, mediante oficio número DFT/G/1049/2013, de quince de julio de dos mil trece, asimismo, la presente Licencia sustituye las anteriores autorizaciones en materia de atmósfera.

SEGUNDO.- La actual Licencia Ambiental Única LAU-29-029-2008, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental señaladas en los considerandos y se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según la que fue autorizada, de ser el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- La operación y funcionamiento de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó anexo a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

CUARTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 4, 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

QUINTO.- La presente actualización de licencia, autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos emisores a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Caldera 1	13	500	CC	Frontal	Gas Natural	1,724,693	M ³
Caldera 2	14	500	CC	Frontal	Gas Natural	1,724,693	M ³

SEXTO.- Las emisiones originadas por las Calderas 1 y 2, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.

Deberá efectuar mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, **informando anualmente a esta Delegación los resultados obtenidos.** Asimismo, los equipos de control de emisiones que instale la empresa, deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las normas oficiales aplicables a sus operaciones de combustión y de proceso.

SÉPTIMO.- Se deberá integrar y mostrar las evidencias de las operaciones de calibración, mantenimiento de los equipos de monitoreo y muestreo de partículas, así como memorias de cálculo de los indicadores de cumplimiento a la autoridad verificadora correspondiente.

OCTAVO.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única, de acuerdo a lo siguiente:

Turnos		Número de trabajadores promedio						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	7:00 a 15:00	28	28	28	28	28	28	28
2	15:00 a 23:00	28	28	28	28	28	28	28
3	23:00 a 7:00	28	28	28	28	28	28	28

NOVENO.- El representante legal de Convertidor de Papel, S.A. de C.V., deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 párrafo cuarto, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

DÉCIMO.- Convertidor de Papel, S.A. de C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMO PRIMERO.- La empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., Deberá llevar a cabo las medidas necesarias para verter sus descargas de aguas residuales en condiciones adecuadas a fin de permitir su acreditación en esta autoridad y la autoridad verificadora, respecto a la fosa séptica que se ubica dentro de la empresa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Apegarse en estricto a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, para efectuar su descarga de aguas residuales al cuerpo receptor, actualizar y mantener vigentes sus títulos de concesión, correspondientes al aprovechamiento y explotación de aguas subterráneas, así como descargas de aguas residuales, ante la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

DÉCIMO TERCERO.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceite lubricante gastado	200	Kg.
Trapo impregnados de grasas y aceite	600	Kg.
Envase con solvente	30	Kg.
Natas de pintura	40	Kg.
Agua contaminada con aceite	700	Kg.

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMO CUARTO.- El representante legal de Convertidor de Papel, S.A. de C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMO QUINTO.- La empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- La empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo, recolección, transporte, acopio, tratamiento y reciclo de los residuos peligrosos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General del General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO OCTAVO.- No realizará ningún tipo de tratamiento o aprovechamiento de residuos peligrosos dentro del establecimiento sin previa autorización en la materia.

DÉCIMO NOVENO.- La presente licencia, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

VIGÉSIMO.- Deberá integrar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá acreditar con evidencia y presentarla a esta Delegación Federal y a la autoridad competente que se lo requiera.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes

particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Convertidor de Papel, S.A. de C.V.**, las sanciones que por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la presente licencia se expide independientemente de lo que se determine en procedimientos administrativos instaurados previamente a la fecha de expedición de la Licencia.

VIGÉSIMO TERCERO.- El representante legal deberá mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la actualización de Licencia Ambiental Única, de los planos del proyecto, diagramas de flujo o procedimiento, documentación anexa al trámite, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad verificadora competente que así los requiera.

VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Licencia Ambiental Única, se expide en base a la información reportada por la empresa por conducto de su representante legal, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalan en los párrafos anteriores.

VIGÉSIMO QUINTO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente en contra de la presente resolución.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **Convertidor de Papel, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

M.C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

C.c. @p. M. en I. Ana Patricia Martínez.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Ciudad de México.

C.c.i.p.- Lic. Ricardo Heredia Campuzano.- Delegado Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.

C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente.

C.c.i.p.- Expediente.